POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 6727 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE OLAYA HERRERA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO DE FONDA EN FONDA ACTIVIDAD QUE HACE PARTE DE LA PROGRAMACIÓN OFICIAL DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA PEREIRA 2025 - 162 AÑOS.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 9ª de 1989 y sus modificatorias; el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal 078 de 2008; el Decreto 890 de 2009; el Decreto 641 del 4 de agosto de 2025; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 y 79 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, que regulan la competencia para resolver el recurso de reposición y las reglas aplicables a su trámite, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política Colombiana establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destino al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

2. Que la Ley 9ª de 1989 definió qué se entiende por espacio público, posteriormente mediante el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el legislativo resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen las necesidades de uso público, y c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.

3. Que el Artículo 6º de la Ley 9 de 1989, cita lo siguiente: “El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el otro consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por características equivalentes”.

4. Que el Artículo 7º de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2021, cita lo siguiente: “Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear

dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica. Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación.

5. Que el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL”, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, establece el reglamento de uso y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del Espacio Público del Municipio de Pereira, determinando usos y características de los elementos del espacio público, el aprovechamiento económico del espacio público municipal y los mecanismos de sostenibilidad y financiación.

6. Que el mencionado Acuerdo establece en su numeral 5. Mecanismos de Sostenibilidad y Financiación del Espacio público. 5.1.1. Entidad Administradora del Espacio Público, establece como responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del espacio público y llevar a cabo las verificaciones y revisiones de carácter técnico de lo establecido en dicho reglamento. 5.2. Instrumentos de Aprovechamiento y Sostenibilidad del Espacio Público. 5.2.2. Contrato de Usos Temporales de Espacios Públicos, cuyo objetivo es: Vincular a las personas naturales o jurídicas de todo el territorio, con el usufructo económico y sostenimiento de los bienes de uso público. Este contrato se plantea como el acuerdo escrito mediante el cual a una persona natural o jurídica se le otorga el permiso de usar temporalmente un Espacio Público y, a su vez, aprovecharlo económicamente para su propio beneficio, comprometiéndose con el Municipio de Pereira a: 1. Usar adecuadamente, administrar y destinar los recursos necesarios para mantener por el tiempo que realice su actividad y restituir el espacio en las condiciones exigidas por la autoridad administradora que otorga el permiso o suscribe el contrato. 2. Remunerar al Municipio de Pereira por el usufructo de esa zona.

7. Que, el artículo 5 del Decreto 890 de 2009, modificado por el artículo 2 del Decreto No 641 de 04 de agosto de 2025 el cual dice: ”La viabilidad técnica y jurídica para el uso y aprovechamiento económico del espacio público, se otorgará mediante resolución debidamente motivada, suscrita por el Secretario de Planeación y el Secretario de Gobierno Municipales en la cual se incluirá, adicionalmente, el protocolo PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA (precio público) APLICABLE EN EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO que le corresponda a cada caso particular, si hay lugar a ello, y las

obligaciones contractuales que deberá cumplir la persona natural o jurídica objeto de tal viabilidad."

8. Que el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, adoptado mediante el Acuerdo 035 de 2016, define el espacio público, señalando como política del mismo el funcionar como el principal elemento articulador estructurante del espacio público de la ciudad, a partir del cual se desarrollará el resto de la estructura física urbana.

9. Que mediante oficio radicado al Municipio de Pereira SAIA No. 20250626-26509-E de junio 26 y Oficio SAIA de la Secretaría de Planeación Nº 47344-I de julio 02, el Señor **JORGE ENRIQUE AVELLA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9534083 de Sogamoso Boyacá, quien figura como representante legal de la **FUNDACIÓN ARQUITECTOS DE IDEAS** Identificada con Nit: 900394517-0 con Inscripción No: S0504326 de 08 de noviembre de 2010 y renovado el 24 de febrero de 2025, tal y como lo acreditado el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira (Risaralda), ha solicitado al Municipio de Pereira el uso y aprovechamiento económico del espacio público correspondiente a la Ocupación Temporal del **PARQUE OLAYA HERRERA,** para los días jueves 21, viernes 22, sábado 23, domingo 24 y lunes 25 de agosto de 2025, en el siguiente horario: 22 de agosto de 5:00 pm a 3:00 am, 23 de agosto de 5:00 pm a 3:00 am,24 de agosto de las 5:00 pm a 3:00 pm, (la Instalación se inicia el día 21 de agosto de 2025 y el desmonte se hace desde la terminación del evento y hasta las 2:00 pm del día lunes 25 de agosto de 2025), con el fin de realizar el evento **DE FONDA EN FONDA**, actividad hace parte de la programación oficial de las **Fiestas de la Cosecha 2025-162 AÑOS**.

10. Que la Secretaría de Planeación Municipal y la Comisión Administradora del Espacio Público (Ente del Espacio Público/ Acuerdo 078-2008), en reunión del 23 de julio de 2025 (acta No 10) Conceden dar Viabilidad Técnica para el uso y aprovechamiento económico de los Espacios públicos que se requieren para la realización de los diferentes eventos programados del 13 al 31 de agosto de 2025, y que van a hacer parte de la Programación Oficial de las Fiestas de la Cosecha 2025, y que en la Resolución No 6693 de agosto 04 de 2025, numeral18º se hace referencia a la realización del evento **DE FONDA EN FONDA** actividad que hace parte de la programación oficial de las Fiestas de la Cosecha 2025 de Pereira - 162 años

11. Que en el artículo cuarto de la Resolución N.º 6727 del 4 de agosto de 2025 se estableció, conforme a la aplicación particular del protocolo anexo al Decreto N.º 641 de 4 de agosto de 2025, reglamentario del Acuerdo 078 de 2008, que para el caso específico del evento "De Fonda en Fonda" el valor a pagar por concepto de retribución económica (precio público) por

el uso y aprovechamiento económico del espacio público ascendía a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($39.189.400), cálculo que hacía parte integral de la citada resolución.

12. Que el representante legal de la Fundación ARQUITECTOS DE IDEAS interpuso recurso de reposición dentro del término legal, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2025, anexando como soporte, la solicitud por parte de la DIGER la solicitud de cerramiento perimetral con vallas, en las áreas de espacio público contempladas para cada evento; solicitando ajustar el cálculo del valor a pagar conforme al área efectivamente aprovechada, proponiendo que la liquidación se efectúe sobre el triple del área ocupada por los módulos, en atención a que el evento también se proyecta en un área libre, sin que el cerramiento solicitado por la DIGER, cuyo documento se anexa al presente resolución implique que LA FUNDACIÓN ARQUITECTOS DE IDEAS pueda aprovechar económicamente toda el área cerrada, si no únicamente el área propuesta de acuerdo con el proyecto de manejo inicialmente presentado que corresponde a 2725 m2.

13. Que el artículo 5 del Decreto 641 de 4 de agosto de 2025 dispone que el valor de la contraprestación económica (precio público) se calculará de manera proporcional al área realmente ocupada, multiplicada por el factor de uso correspondiente, conforme al protocolo adoptado.

14. Que el Acuerdo 078 de 2008 y el Decreto 890 de 2009 establecen que el aprovechamiento económico del espacio público se liquida sobre el área autorizada en el acto administrativo, y que esta debe corresponder a la superficie efectivamente destinada al uso temporal.

15. Que el principio de proporcionalidad y razonabilidad en la fijación de precios públicos obliga a que el cálculo guarde relación directa con el beneficio económico real derivado de la ocupación autorizada.

16. Que revisadas las dimensiones de los módulos y las áreas de circulación asociadas al evento, y aplicando la fórmula prevista en el protocolo del Decreto 641 de 2025, es procedente ajustar la liquidación al triple del área ocupada por los módulos, conforme a lo solicitado en el recurso, sin afectar las demás condiciones establecidas en la resolución inicial.

17. Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece que contra los actos administrativos procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que los expidió, con el fin de que

esta pueda aclararlos, modificarlos, adicionarlos o revocarlos; y que, en virtud de dicha disposición, la Secretaría de Planeación Municipal se encuentra facultada para pronunciarse sobre el presente trámite, garantizando el derecho de contradicción y defensa de los interesados.

18. Que en consecuencia es procedente modificar el artículo cuarto de la Resolución 6727 de 2025 para reflejar el nuevo valor de la contraprestación económica, manteniendo incólumes las demás disposiciones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ACEPTAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Arquitectos de Ideas contra la Resolución N.º 6727 del 4 de agosto de 2025, en el sentido de ajustar el área base para la liquidación de la contraprestación económica al triple del área ocupada por los módulos, sin incluir el área del cerramiento solicitado por la DIGER y conforme a lo establecido en el Decreto 641 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución N.º 6727 del 4 de agosto de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. VALOR A PAGAR. Según la aplicación del protocolo anexo al Decreto N.º 641 del 4 de agosto de 2025, reglamentario del Acuerdo 078 de 2008, y con base en el área autorizada equivalente al triple del área ocupada por los módulos, el valor de la retribución económica (precio público) por el uso y aprovechamiento económico del espacio público para el evento ‘De Fonda en Fonda’ será de: **VALOR TOTAL:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($10.355.000) conforme al cálculo que hace parte integral de la presente resolución.”

ARTÍCULO TERCERO. **PRECISAR** que el cerramiento autorizado se limita estrictamente al área ocupada definida en el proyecto de manejo aprobado y el cálculo del artículo anterior, permaneciendo el resto del Parque Olaya Herrera sin aprovechamiento económico.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones de la Resolución de Viabilidad Técnica N. º 6727 del 4 de agosto de 2025 permanecen vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión que resuelve el recurso de reposición procede el recurso de apelación ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse y

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 6727 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE OLAYA HERRERA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO DE FONDA EN FONDA ACTIVIDAD QUE HACE PARTE DE LA PROGRAMACIÓN OFICIAL DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA PEREIRA 2025 - 162 AÑOS.

sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 79 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN BUITRAGO ARANGO
Secretario De Planeacion
02460899201927-4527004-009522725

Elaboró: Redactor: Mabel Xiomara Quiñones Moreno / CONTRATISTA

/